

Sayı: 17812098-TİM.AKİB.GSK.SAN.2021/437-4661

Mersin, 6/09/2021

Konu: ARJANTİN / VİNİL KLORÜR POLİMER PROFİLLER ANTI-DAMPİNG
SORUSTURMASI

Sayın Akdeniz Kimyevi Maddeler ve Mamulleri İhracatçıları Birliği Üyemiz,

T.C. Ticaret Bakanlığı'ndan alınan yazıda; Arjantin tarafından, Arjantin tarife cetveline göre 3916.20.00 Gümrük Tarife Pozisyonu altında yer alan ülkemiz menşeli "Açıklıkların veya mahfazaların imalatında kullanılan tipteki vinil klorür polimer profiller" ithalatına karşı yürütülen anti-damping soruşturması kapsamında Buenos Aires Ticaret Müşavirliğimizden alınan bir yazıda, Arjantin tarafından intikal ettirilen 31 Ağustos 2021 tarihli Nota iletilmekte olup, söz konusu Nota'nın bir örneği ekte gönderilmektedir.

Bahse konu Nota'da, soruşturmaya ilişkin yapılan ön karar bildiriminde Türkiye'den gerçekleştirilen dampingli söz konusu ürün ithalatının yerel üreticiler üzerinde ciddi zarar tehdidine sebep olduğu, ancak bu aşamada herhangi bir geçici önleme başvurmada soruşturmaya devam edileceği ve mezkûr bildirimle ilişkin olarak ilgili tarafların bildirim tarihinden itibaren 10 iş günü içerisinde (**14 Eylül 2021 tarihine kadar**) soruşturma otoritesine kanıt sunabilecekleri belirtilmektedir.

Bilgilerini rica ederim.

Mehmet Ali ERKAN
Genel Sekreter

Ek: Nota





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: "PERFILES DE PVC" NOTIFICA PRELIMINAR Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA

A: EMBAJADA DE TURQUÍA (embajada.buenosaires@mfa.gov.tr),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Ref.: Expediente N° EX-2020-90817740-APN-DGD#MDP

S/ Investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Ciertos Perfiles de PVC" originarios de la REPÚBLICA DE TURQUÍA

SEÑOR CONSEJERO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al expediente de la referencia y a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, a efectos de notificar a las partes interesadas de las determinaciones y decisiones adoptadas por esta Comisión en el marco de lo establecido en el artículo 22 y 23.

En este sentido, se hace saber que mediante Acta de Directorio N° 2367 de fecha 30 de agosto de 2021 (informe N° IF-2021-80575976-APN-CNCE#MDP), se determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “*Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos*”, *sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República de Turquía, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación*”. Asimismo, recomendó a la SIECyGCE, “*que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales*”.

También se comunica que los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles con **vencimiento 14 de setiembre de 2021**, conforme lo contemplado en el artículo 18 del citado Decreto Reglamentario, en cuanto establece que *“Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 ó 23 del presente decreto, según corresponda...”*.

Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto N° 1759/72, respecto a que la Administración “podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión” y, en tal sentido, se solicita tengan a bien indicar qué extremos pretenden probarse a través de los medios probatorios ofrecidos a fin de que la CNCE pueda evaluar si los mismos resultan conducentes.

Como toda otra presentación que se realice en el marco de las presentes actuaciones deberá ser dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) a la dirección de correo electrónico entradacnce@produccion.gob.ar, con copia a entradacnce@gmail.com para aquella información pública, y entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com para la información que revista carácter confidencial, acompañada con la debida justificación e individualizando claramente las piezas documentales pertinentes con la leyenda CONFIDENCIAL en el ángulo superior derecho de cada página y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el representante legal.

El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la citada Comisión Nacional de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada. En este sentido, en los términos del art. 3 de la Resolución CNCE N° 2/1998, los funcionarios intervinientes en las actuaciones quedarán sujetos a las obligaciones relativas al manejo de la información no confidencial.

Asimismo, deberán enviar un resumen no confidencial de la información mencionada precedentemente con el objeto de ser incorporado al expediente público. El trato confidencial solicitado se someterá a criterio de esta Comisión, la que se expedirá al respecto de conformidad con lo establecido en el Art. 6.5 del Acuerdo Antidumping y Art. 5 del Decreto citado en los párrafos precedentes. La documentación pertinente no se incorporará al expediente público, y el acceso a dicha información se limitará a los funcionarios indicados en el art. 1 de la Resolución CNCE N° 54/12[1].

Los criterios de esta Comisión respecto del tipo de información que puede revestir carácter confidencial así como los resúmenes no confidenciales requeridos se encuentran a vuestra disposición y son accesibles desde la siguiente dirección web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/confidencialidad>. Asimismo, se recuerda que en la primera presentación ante esta Comisión, las partes interesadas deberán acreditar la personería jurídica y constituir un único domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017, en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

Cabe aclarar que esta Comisión, de considerarlo necesario, podrá efectuar consultas posteriores o solicitar información adicional a partir del análisis de la información que se presente. Así también, se comunica que la información aportada en cada una de las presentaciones efectuadas por las firmas será analizada en la instancia del procedimiento que corresponda, siempre que cumpla con los requisitos legales y formales previstos por la normativa vigente en la materia.

Se recuerda que de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, la Autoridad Investigadora está facultada a formular sus determinaciones sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en

caso que las partes interesadas nieguen el acceso a la información necesaria, no la faciliten dentro de un plazo prudencial o entorpezcan significativamente la investigación, en el marco del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la información no será considerada.

Por último, se les hace saber que la toma de vista del expediente electrónico que tramita en esta COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, y conforme surge de la Resolución N° 77/2020 y modificatoria, deberá ser requerida por nota (a la correspondiente dirección de correo electrónico), indicando el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del apoderado y el número de expediente electrónico correspondiente. Una vez recibida dicha solicitud, se le informará mediante notificación por “Trámites A Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) al apoderado, de la vista concedida. Emitida la citada notificación por parte del organismo, se considerará que la vista ha sido efectuada por la parte interesada a partir del día siguiente de dicha notificación, conforme lo dispuesto en el marco del inciso h. del Artículo 41 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017. No resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4. del inciso b. del Artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

En el supuesto de resultar necesaria información adicional sobre el contenido de la presente, podrán contactarse con alejandra.keller@cnce.gov.ar o paula@salas.gov.ar.

1°Solamente tendrán acceso a la información confidencial acompañada por las partes interesadas los integrantes del equipo de trabajo encargado del expediente, los Coordinadores, los Gerentes, los miembros del Directorio y las autoridades competentes en materia de investigaciones de defensa comercial”. Dicha Resolución CNCE se publicó en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2013.

AI SEÑOR CONSEJERO COMERCIAL
DE LA EMBAJADA DE TURQUÍA EN LA REPUBLICA ARGENTINA
D. Biray KUS
S____/____D

Sin otro particular saluda atte.